



DIVISIÓN JUDICIAL  
SECCIÓN INDULTOS  
F: 18.356(22)  
MJSS/PEV/MCL/RSJ

CONCEDE INDULTO

DECRETO EXENTO N° 3218/

SANTIAGO, 29 DIC 2022

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 14 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 6° de la Ley N° 18.050, que Fija Normas Generales para Conceder Indultos Particulares; en el Reglamento sobre Indultos Particulares aprobado mediante Decreto Supremo Reglamentario N° 1.542, de 1981, del Ministerio de Justicia; en el N° 3, N° 3.1 del artículo 1° del Decreto N° 924, de 1981, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en relación con lo previsto en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 16.436 y en el artículo 65 de la Ley N° 16.840; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 02 de diciembre de 2016; en el Decreto N° 1.597, de 1980, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los artículos 2° letras f) y g), 9° y 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° La solicitud de indulto particular de **FELIPE EDUARDO SANTANA TORRES - RUN** [REDACTED], de fecha 25 de marzo de 2022, quien actualmente se encuentra cumpliendo condena como autor de los delitos de incendio de inmueble habitado en grado frustrado, daños a bien de uso público y hurto simple, en el Complejo Penitenciario de Puerto Montt.

2° El expediente remitido a esta Secretaría de Estado, mediante Oficio (R) N°171, de 19 de mayo de 2022, de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, que contiene los siguientes antecedentes:

a) Informe psicosocial unificado, de marzo de 2022, el cual señala que no se observa en el solicitante, habitualidad en contexto criminal, exhibiendo un contagio criminógeno bajo. Asimismo, durante su periodo de reclusión, registra participación en instancias de laborales y de capacitación.

b) Ficha Única de Condenado, de 08 de abril de 2022, que informa un bajo compromiso delictual del solicitante.

c) Control de conducta, de 08 de abril de 2022, el que no registra faltas al régimen interno e informa conducta Muy Buena, de manera ininterrumpida, desde el bimestre mayo – junio de 2021.

d) Extracto de filiación, de 04 de abril de 2022, el cual no registra otros antecedentes penales.

e) Informe de salud, de 31 de marzo de 2022, el que señala que el solicitante se encuentra en buenas condiciones generales.

3° Lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 18.050, que Fija las Normas Generales para Conceder Indultos Particulares, que permite

considerar su situación como un caso calificado, aun cuando en la especie concurra la causal de denegación contemplada en el artículo 4° letra d) de la Ley N° 18.050, que Fija las Normas Generales para Conceder Indultos Particulares.

4° Los hechos ocurridos durante el denominado "Estallido Social", que derivó en una crisis política e institucional, en el cual se produjeron hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos, por los cuales se deberán adoptar acciones extraordinarias que permitan restablecer la paz social.

5° El nivel de conflictividad en el país que configuró un contexto excepcional, enmarcado en masivas manifestaciones públicas. En este contexto y con el objeto de propender a la cohesión social, reencuentro nacional y de mirar hacia el futuro con mayor dignidad y paz:

**DECRETO:**

Conmútese por remisión condicional de la pena (artículo 3° de la Ley N° 18.216), exclusivamente, el saldo de las penas privativas de libertad de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio y trescientos días de presidio menor en su grado mínimo, a las que se encuentra condenado FELIPE EDUARDO SANTANA TORRES - RUN [REDACTED], conforme a sentencia de fecha 05 de noviembre de 2020, dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Puerto Montt. Causa RIT [REDACTED]; RUC [REDACTED]

El control del cumplimiento de la pena quedará a cargo de Gendarmería de Chile, previa comunicación del presente decreto al tribunal competente.

Anótese, comuníquese y archívese,

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



**MARCELA RÍOS TOBAR**  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos